

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2201/89 DE LA COMISIÓN**  
de 20 de julio de 1989

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 314/86 por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima de almacenamiento para determinados productos de la pesca**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981<sup>(1)</sup>, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos pesqueros, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1495/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 14 *bis*,

Considerando que la experiencia adquirida demuestra que es necesario prolongar el plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 314/86 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3940/87<sup>(4)</sup>, para la presentación, por parte de la organización de productores interesada, de la solicitud de pago de la prima de almacenamiento a las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate;

Considerando que conviene precisar que algunas cigalas de un alto grado de frescor son elegibles de beneficiarse de la prima;

Considerando que procede suprimir el artículo 14, relativo al régimen de fianza determinado por el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión<sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1181/87<sup>(6)</sup>;

Considerando que, por lo tanto, es necesario modificar el Reglamento (CEE) nº 314/86;

Considerando que las medidas previstas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos pesqueros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 314/86 quedará modificado como sigue :

1. En el artículo 12, primer párrafo, se sustituirá la palabra « seis » por « ocho ».
2. En el artículo 13, se efectuarán las modificaciones siguientes :
  - en la versión francesa, la palabra « caution » se sustituirá por el término « garantie »;
  - en la versión alemana, la palabra « Kaution » se sustituirá por el término « Sicherheit »;
  - en la versión neerlandesa, la palabra « waarborg » se sustituirá por el término « zekerheid »;
  - en la versión griega, la palabra « ασφάλεια » se sustituirá por el término « Εγγύηση »;
  - en la versión española, la palabra « fianza » se sustituirá por el término « garantía »;
  - en la versión portuguesa, la palabra « caução » se sustituirá por el término « garantia ».
3. Se suprimirá el artículo 14.
4. En el Anexo I, rúbrica frescor, segunda línea, el término « E' » se insertará antes de la letra « E ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1989.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 148 de 1. 6. 1989, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 39 de 14. 2. 1986, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 6.

<sup>(5)</sup> DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.

<sup>(6)</sup> DO nº L 113 de 30. 4. 1987, p. 31.